



PO.SCF.57.016.Civil

**INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA DECLARADA IMPROCEDENTE. DESAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON LA MULTA IMPUESTA AL EXCEPCIONISTA, POR VULNERAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.**

El derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), se traduce en el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada y de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida. Por tanto, el Estado, a través de sus autoridades, se encuentra obligado a respetar y garantizar dicho derecho humano, por lo que en este sentido, el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, relativo a la multa que se impone a quien promueva una incompetencia declarada improcedente, vulnera el derecho de acceso a la impartición de justicia por resultar una limitante a esta garantía, al imponer gravámenes a quienes pretenden acceder a aquella, desalentando e inhibiendo su promoción y condicionando injustificadamente el acceso a ella, tal y como se ha sostenido reiteradamente en las ejecutorias federales cumplimentadas por esta Sala Colegiada, en los tocas 128/2015 y 811/2015. Bajo el contexto anterior, el órgano jurisdiccional concededor de la excepción de incompetencia por declinatoria, se encuentra obligado, en caso de ser estimada como improcedente, a desaplicar oficiosamente lo dispuesto en el artículo 555 del código en comento, en relación a la citada multa.

**SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Incompetencia. Toca: 938/2015. 03 de febrero de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Incompetencia. Toca: 1424/2015. 03 de febrero de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Incompetencia. Toca: 1216/2015. 03 de febrero de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.